



se suscribe á este periódico, que sale los lunes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 12 reales al mes, llevado á la casa de los suscriptores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 7 del corriente la Real orden siguiente:

«Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por V. S. en 20 del pasado junio, acerca de una pretension de la comision artística y científica de Zaragoza de que se le entreguen para el museo de aquella ciudad la libreria y pinturas que existen en el palacio arzobispal, se ha servido resolver que la circunstancia de hallarse secuestrados los bienes y rentas de la mitra no es bastante para que tengan sus propiedades y muebles el destino que se propone, ni se consideren como los de monasterios y conventos suprimidos; y que dicha determinacion sirva de regla general, y se comuniqué á todas las autoridades del reino, á fin de que los Gefes políticos y Diputaciones provinciales cesen de reclamar unos efectos que en el estado de secuestro estan afectos á un derecho conocido, y no pueden compararse con los que poseian los regulares, que han caducado de todo punto. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y la traslada á V. á los efectos convenientes, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de julio de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.

Reconociéndolo así, decia uno de los escelsos predecesores de V. M. al tiempo de organizar el consejo de Indias, que se movia á ello «porque los del nuestro consejo de las Indias con mas poder y autoridad nos sirvan y ayuden con la obligacion que tenemos al bien de tan grandes reinos.»

Obligacion es esta á cuyo desempeño ha aplicado el Gobierno de España la mayor diligencia y esmero, como entre infinitas pruebas lo demuestra la recopilacion de las leyes de Indias, monumento respetable en que vienen á romperse los embates de la calumnia envidiosa y de la liviana erudicion de algunos detractores estraños que han intentado empañar el hecho mas glorioso de la historia moderna.

En ese código se descubre el paternal cuidado de nuestros Reyes, resplandece su prevision, y se ve acaso la sabiduría de sus consejeros en la solicitud con que procuraron mantener en justicia á los españoles de mas allá del Atlántico.

A medida del incremento de la poblacion, y conforme lo reclamaban la circunstancias, se erigieron audiencias en los puntos mas acomodados de la América.

Una de ellas tuvo su asiento en la isla de Santo Domingo, y estendia su jurisdiccion á todas las Antillas españolas. La insurreccion de aquella isla, á que se siguió su pérdida para la España, hizo que se trasladase la audiencia á la ciudad de Puerto-Príncipe; y en el año de 1831 se creó la de Puerto-Rico. No es del caso examinar las razones que hubo para escoger la ciudad de Puerto-Príncipe con preferencia á la de la Habana para residencia del tribunal superior. El hecho es, que mas tarde empezó á notarse que su accion era, por lo débil y lenta, sensiblemente ineficaz para la parte occidental de la isla de Cuba, especialmente para la Habana. En efecto, no podia menos de ser así, porque reunidos en esta ciudad los grandes propietarios y los capitalistas mas ricos, vino muy pronto á ser el mercado de sus mas preciosas producciones agrícolas, y el centro de todo el movimiento

Señora: La justicia levanta y sostiene las naciones y los tronos, por lo que es obligacion de los Gobiernos proporcionársela á los pueblos pronta y cumplidamente.

industrial, de que nacieron la multiplicidad de transacciones, la concurrencia de nacionales y extranjeros, la lucha de intereses y el fermento de las pasiones que dan ocasion á pleitos y procesos, y exigen un remedio inmediato.

Basta considerar que la isla de Cuba ocupa un territorio de mas de 60 leguas de superficie, habitado por una poblacion de 80000 almas: que la Habana cuenta entre vecinos y transeuntes 18000 habitantes: que su comercio ha tomado un vuelo asombroso, y continúa subiendo; y que dista 166 leguas del asiento de la audiencia para convencerse de que esta no puede prestarle con oportunidad ni en la medida conveniente el servicio á que su instituto la obliga. El regalo por otra parte de la tierra, el ardor mismo del clima, la abundancia del pais, donde cundió por desgracia el contagio de ciertas ideas peligrosas, la ventajosa situacion de unos cuantos turbulentos que lejos de la autoridad y por consiguiente del castigo, maquinan para turbar la paz de sus habitantes, procurando deprimir la libertad positiva que disfrutaban para meter á la sombra de los trastornos por donde quieren conducirlos á la ilusion con que les engañan, todo ha sido objeto del cuidado constante del Gobierno, cuya atencion, mas fija hoy en el bienestar de aquella isla por las leyes especiales que le prepara, no puede desentenderse de dar medios para que las actuales se ejecuten.

Iguales consideraciones movieron sucesivamente al antiguo consejo de Indias, á la estinguida seccion del mismo ramo, á la de Gracia y Justicia del estinguido consejo Real de España é Indias, y al capitán general y superintendente de la isla de Cuba, para proponer la ereccion de una audiencia en la Habana. Pero el tribunal supremo de Justicia es quien con mayor vehemencia, con infatigable perseverancia, ora directamente, ora por conducto y con el apoyo del ministerio de Marina, Comercio y Ultramar, ha manifestado la urgente necesidad de poner término á los abusos del foro, á la corrupcion y á la injusticia insistiendo en la idea de que se erija aquella audiencia, como el medio mas seguro de dar estabilidad á las reformas que se meditan para mejorar la condicion social de aquellos naturales.

Tambien ha vuelto á recordar el capitán general este pensamiento, y el superintendente de la Hacienda pública de la propia isla ha allanado en gran manera su ejecucion, demostrando que el aumento de gastos que arredra para toda nueva obra, es casi insensible aqui de suyo, y mucho mas si se atiende á que las cajas de la isla recaudan anualmente de ocho á nueve millones de duros, y que el impuesto de 4 por 100 sobre el importe de costas procesales produce mas de 800 al año: de modo, que de solo esta renta, cuya aplicacion á los gastos de la justicia es patentemente análoga á su comun origen y objeto, queda un cuantioso sobrante despues de cubrir las atenciones de las audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe.

No deja de influir esta consideracion en mi ánimo

para proponer á V. M. que se sirva conservar el número de estos dos tribunales al mismo tiempo que innde el de la Habana. Pero tambien me mueven poderosas reflexiones que han hecho en este sentido casi todas las autoridades que han sido consultadas: cierto que si es mas pobre, mas desierta y mas inactiva la parte central y oriental de la isla, que se dá á cargo de la audiencia de Puerto-Príncipe, no es eso menor la dificultad de las distancias, ni de poca consideracion el mal que habria de defraudar á los habitantes de un beneficio, que si pudo rehusárselo al trasladar la audiencia de Santo Domingo, no es posible arrancárselo en la actualidad sin dejar lastimados sus intereses.

Por otra parte, la planta que el estinguido consejo Real de España é Indias ha trazado para ambos tribunales, y que adopta el supremo de Justicia, reduce á muy poco la diferencia que hay entre el costo de las dos audiencias en junto, y el de sola la de Puerto-Príncipe, con particularidad si esta última hubiera de ponerse siendo única sobre el pie en que estuvo en la época de 1820 á 1823. Todavía se atenúa aquella diferencia, si alguna queda por el ahorro que resultará de los sueldos de las personas que con arreglo á la ley 10 y siguientes, libro 8, título 3 de la Recopilacion de Indias, tienen que asistir á la junta de Hacienda por no residir la audiencia en la Habana. No me atrevo sin embargo á proponer á V. M. que adopte la indicada planta, sino con el caracter de provisional, hasta que la esperiencia vaya mostrando las enmiendas que hayan de hacerse, para que con el debido conocimiento y en la forma legal y conveniente, se perfeccione entonces el arreglo definitivo. Pero puede asegurarse desde luego que la audiencia de la Habana debe tener la consideracion de pretorial que atribuyeron las leyes de Indias á las de Méjico y Lima, cuya importancia relativa no era superior, y por consecuencia aquel tribunal habrá de reputarse de ascenso para los ministros que hayan acreditado en otras audiencias la entereza, saber y demas prendas que deben adornar á un magistrado, y para la promocion de los abogados de los tribunales superiores que despues del ejercicio de 10 años hayan obtenido una reputacion eminente en el foro.

Hé aqui, Señora, las razones que me guian para proponer á V. M. se sirva aprobar el adjunto proyecto, y autorizarlo con su rúbrica. Madrid 9 de junio de 1838.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Paula Castro y Orozco.

Y habiéndose dignado S. M. aprobar el mencionado proyecto, ha tenido á bien expedir el siguiente.
(Se inscribirá.)

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

UNDECIMA QUEMA.

Reunida en la plaza de la Constitucion á las nueve

de la mañana de este día la junta nombrada por M. para presidir la quema de documentos de la Deuda Pública, con arreglo al Real decreto de 13 de marzo último é Instrucciones posteriores, compuesta de su vice-presidente el Excmo. Sr. D. Antonio Barata, consejero de estado; y de los señores vocales D. Pedro Sainz de Baranda, y D. Alejandro Lopez, individuos de la Diputación provincial de Madrid; el Excmo. Sr. D. Luis Sorela, presidente de la Junta de liquidación de la deuda del estado; D. Juan Guncio, que desempeña la Dirección de la Caja nacional de Amortización por ausencia del propietario; D. José Vidal, procurador síndico del Ayuntamiento constitucional de esta M. H. V.; D. Manuel Villota, y D. José Cano Sainz, del comercio de este Corte; y D. José Higinio Arche, contador general de la Caja nacional de amortización, vocal secretario; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior, y fue aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de obligaciones del empréstito Real de España llamado de Guebbard, circulantes en el extranjero, destinadas al fuego, tales como habían sido recocidas por la misma Junta en la dirección de la caja de amortización, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4.º y 6.º de la Instrucción de 12 de agosto.

En seguida el Excmo. Sr. vice-presidente ordenó que el Secretario leyese, como se verificó, el espreñado real decreto de 13 de marzo, y la instrucción de 12 de agosto, el número total de las obligaciones destinadas á la quema, y el de paquetes que las contenían. Concluida la lectura, y colocados estos en su respectivo lugar, con sujeción al artículo 9.º de dicha instrucción, escitó el Sr. vice presidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 19 de junio último, que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operación, abriendo por sí, ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que designasen, á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicación del suplemento.

Y no dirigiéndose ninguna demanda, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público para ello, dispuso el Sr. vice-presidente se abrieran los paquetes que contenían los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mención, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, importantes cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil reales de vellón.

Satisfecha cumplidamente la Junta y el público de la operación, el Sr. vice-presidente dió por concluido el acto, conforme á lo que previene el artículo 15 de la misma instrucción.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el artículo 13 del real decreto de 13 de marzo, firma la junta por cuatuplicada la presente acta formal, á los efectos y

para los usos que el mismo y la real orden de 21 de noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid veinte y ocho de julio de mil ochocientos treinta y ocho. = Antonio Barata. = Pedro Sainz de Baranda. = Alejandro Lopez. = Luis Sorela. = Por el director de la caja, Juan Guncio. = José Vidal. = Manuel Villota. = José Cano Sainz. = José H. Arche, vocal secretario.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del despacho de la Guerra.

Ejército del Centro. = Estado mayor general. = Sección 2.ª = Excmo. Sr.: El general D. Cayetano Borso di Carminati desde el campamento de la Pedrera con fecha 31 de julio próximo pasado me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Despues de la marcha de V. E. el enemigo en la tarde de ayer atacó los campamentos que ocupaban estas divisiones con los batallones de Forcadell, la guarnición de Morella y voluntarios contra la division Pardiñas; el choque fue ménos empeñado y de un solo batallon, sin mas objeto sin duda que hostilizarla: contra la de mi inmediato mando emplearon todas sus fuerzas. Hice avanzar sobre mi derecha y romper el fuego al batallon de la Reina Gobernadora, que por el pronto contuvo á los rebeldes, menospreciando el suyo de artillería que lanzaba un cañon de á 4 y un obus de á 7 pulgadas que situaron los enemigos al este de Morella, y para mejor rechazar su osada acometida y defender mis posiciones, me pareció conveniente atacarlos en las suyas. Dí esta comision al coronel D. Juan de Pezuela para que lo ejecutase con su regimiento 4.º de caballería y el 2.º batallon de Ceuta. Por disposición de aquel gefe, á quien dí mis instrucciones, previniéndole obrase segun las circunstancias, ocupó la compañía de granaderos de dicho batallon rápidamente el plano superior de la altura de la Cabrida, y la caballería que desfilaba por el barranco que conduce á la montaña, casi al mismo tiempo desplegó al galope con la mayor precision, y envolvió de flanco al enemigo, persiguiéndolo hasta la cañada inmediata.

Rehacerse en la segunda posición de Betrol y Torreta de Burrum, y ser otra vez atacado, todo fue obra de un momento, segun pude ver desde mi cuartel divisionario, que dominaba el centro de la línea: la caballería tomó la meseta de la posición, y la infantería la citada Torreta. El enemigo se rehizo de nuevo en la altura de Betrol, donde aprovechando las primeras ventajas conseguidas por nuestras tropas, fueron atacados los facciosos en su último asilo, desde donde se pronunciaron en vergonzosa fuga, refugiándose con mucha pérdida en la fragosa sierra de Eroles, habiendo contribuido á tan ventajoso resultado el refuerzo que oportunamente envié á Pezuela de las compañías de cazadores que componen la columna de vanguardia al mando del coronel graduado D. Carlos Oxolm, y en reserva el provincial de Ciudad-Real.

Mi pérdida consiste en unos 10 muertos y 140 hombres y 12 caballos heridos. La del enemigo puede considerarse en mas que un doble si se atiende á la viveza con que fue lanzado y perseguido de una en otra posicion.

No puedo menos de recomendar á V. E. el buen comportamiento del coronel D. Juan de la Pezuela, que sobrepusó mis deseos en la direccion de las tropas y aprovechamiento del terreno y de las armas que le estaban confiadas; y con respecto á su regimiento tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que se halla con las mas ventajosas disposiciones para dar dias de gloria al ejército.

Lo que con la mayor satisfaccion tengo el honor de trasladar á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. recomendando el mérito de todos los individuos, y con particularidad el del coronel Pezuela. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Monroyo 1.º de agosto de 1838 = Excmo. Sr. = Marcelino Oráa. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El mariscal de campo D. Laureano Sanz, comandante general de las provincias de Santander, Logroño, Soria y Burgos, participa desde este último punto con fecha 2 del actual que segun comunicacion del comandante general de Santander resulta que la partida franca de Gándara y una compañía del regimiento infantería de Extremadura, al mando del capitán D. Tomas Alvarez, habiendo salido al encuentro de una gavilla de facciosos lograron darla alcance en las cabañas de Regolfo, quedando muerto en el campo el cabecilla D. Ramon Solórzano y haciendo ademas prisioneros á seis rebeldes.

El Sr. conde de Luchana, general en jefe de los ejércitos reunidos, con fecha 3 del actual traslada desde Logroño una comunicacion del comandante general de Vizcaya, en que participa que el 25 del próximo pasado dispuso una salida de la plaza de Bilbao con el objeto de incomodar al enemigo, siendo el resultado haber sorprendido á una avanzada facciosa, á la que se la causó cuatro hombres muertos y tres prisioneros: añade que el dia siguiente tambien fueron muertos dos rebeldes y hecho prisioneros nueve, cogiéndoles varias armas.

Indice de las órdenes insertas en este Boletin Oficial en el mes de Julio.

Real decreto para que los buques venezolanos paguen en nuestros puertos los mismos derechos que los españoles, núm. 859.

Circular para que los patriotas heridos se admitan en los hospitales militares de cuenta de los civiles, número id.

Ley para el repartimiento y exaccion de la contribucion extraordinaria de guerra, núm. 860.

Real orden sobre los ajustes de los cuerpos de los ejércitos y demas, núm. 861.

Circular para que los Ayuntamientos remitan al Gobierno político los estados de montes pedidos, con arreglo al modelo que acompaña, núm. id.

Circular é instruccion relativas á la cobranza del diezmo, núm. 862.

Real orden sobre arreglo de aranceles judiciales, número 863.

Reales decretos nombrando una comision que entienda de recoger datos acerca del medio mas oportuno de subvenir á las obligaciones que gravitan sobre el impuesto decimal, núm. id.

Circular para que en adelante se pasen todas las revistas de la M. N. con conocimiento del inspector general, núm. 864.

Otra sobre la venta del salitre y plomo, núm. id.

Real orden declarando que todos los jóvenes solteros que esten presos y no tengan otro delito que el de haberse unido á la faccion, sean aplicados á las armas, núm. id.

Circular para dar habitacion en los conventos suprimidos á las viudas y huérfanas pensionistas, que por falta de pago de sus respectivas asignaciones se viesen constituidas en la miseria, núm. id.

Otra para que los pueblos no suministren las raciones de etapa ni las de pan á los Sres. oficiales, sino en el caso que directamente se les comunique, número 865.

Otra para que los Alcaldes constitucionales no autoricen con su firma ninguna lista de revista que no sea por oficiales que se hallen legitimamente en marcha, núm. id.

Real orden sobre la fecha en que debe considerarse obligatoria y producir sus efectos la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año próximo anterior, núm. 866.

Otra para que se obligue á los editores de los Boletines oficiales á insertar en estos los anuncios de subastas de bienes nacionales, núm. 867.

Otra para que los Ayuntamientos espongan al público las listas de los electores, núm. id.

Real orden sobre el destino que ha de darse á los productos de obras pias, memorias y capellanias vacantes, núm. 867.

Circular previniendo que si el 20 por 100 de propios y arbitrios no se halla satisfecho dentro de un mes se despacharán apremios sin otro recuerdo, núm. 868.

Otra sobre concesion de títulos de lectores de letra antigua, núm. 870.

Otra para que las empresas teatrales reserven un palco de orden para las autoridades, núm. id.

Otra para que los Ayuntamientos no permitan á los alojeros que se presenten en sus pueblos la venta de bebidas heladas, sin que acrediten con carta de pago haber satisfecho á la Hacienda los derechos en que deben ajustarse, núm. id.

Otra para que los correos y conductores puedan ser registrados por los dependientes del resguardo, número 871.